

433  
—

# Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

---

## DIRECTORES

**Enrique Forn**

Por la Facultad

**Vicente García González**

Por el Centro de Estudiantes

**Juan José Guaresti (h.)**

Por el Colegio de Graduados

## SECRETARIO DE REDACCION

**Carlos E. Daverio**

## REDACTORES

**Esteban Balay**

**Jacobo Wainer**

Por el Colegio de Graduados

**Egidio C. Trevisán**

**Silvio Pascale**

Por la Facultad

**E. Cascarini**

**J. Domingo Mestorino**

Por el Centro de Estudiantes

**AÑO XXII**

**JUNIO DE 1934**

**SERIE II, N° 155**

---

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CALLE CHARCAS 1835

BUENOS AIRES

## Información social

---

La lucha contra la des-  
ocupación y el equilibrio  
del presupuesto (1)

Completando la información que en diferentes lugares de esta Revista se da sobre los problemas del trabajo, agregamos los siguientes párrafos, tomados de las páginas 9 a 14 de "The Means to Prosperity", folleto escrito por el reputado economista británico John Maynard Keynes el año 1933 y que fué comentado en nuestra sección bibliográfica en agosto del mismo año.

"A menudo se dice que dar trabajo por un año a un hombre cuesta £ 500 invertidas en trabajos públicos. Esto se basa en la suma de trabajo directamente empleada en el hecho. Pero es fácil ver que los materiales usados y los transportes que se requieran también contribuyen a dar empleos. Teniendo esto en cuenta, como lo hacemos, el desembolso de capital por año-hombre de ocupación adicional se estima usualmente, por ejemplo para la edificación en £ 200.

Si el nuevo desembolso es adicional y no meramente una sustitución de otros gastos, el aumento de los empleos no se detiene ahí. Los salarios y las demás rentas gastadas adicionalmente se emplearán en compras también adicionales, que a su turno llevarán a nuevos aumentos de la ocupación. Si ya se utilizan todos los recursos del país, estas compras adicionales se reflejarán principalmente en el aumento de los precios y el incremento de las importaciones. En las circunstancias presentes esto ocurrirá sólo con una pequeña proporción del consumo adicional, pues la mayor parte se realizará sin cambios notables de los precios, con los recursos existentes y que al presente están inactivos. Más aun, si la demanda creciente de alimentos, proveniente del crecimiento del poder adquisitivo de las clases trabajadoras, sirve para elevar los precios o para acrecer las ventas de los productores primarios del país y del extranjero, deberemos, hoy, darle la bienvenida. Será mucho mejor elevar los precios de los productos de granja por el aumento de la demanda que por la restricción artificial de la oferta.

Todavía no hemos alcanzado el final. Los nuevos empleados que satisfacen las compras acrecentadas por los ocupados en las nuevas obras de capital, podrán, a su turno, gastar más, provocando de tal manera la ocupación de otros más y así sucesivamente.

---

(1) Traducido del inglés por J. J. G.

Algunos entusiastas, que han percibido estas repercusiones, han exagerado mucho los resultados totales, y han supuesto que la suma de nuevos empleos creados está limitada únicamente por los intervalos necesarios para la recepción de las rentas, o en otras palabras, por la velocidad de circulación de la moneda. Desgraciadamente las cosas no son tan buenas. En cada estadio hay, por decirlo así, cierta proporción de merma. Una parte es ahorrada por quienes reciben; otra sube los precios, lo que disminuye el consumo, salvo en la parte que los productores gastan de sus nuevas ganancias; otra se invertirá en importaciones; otra no es más que una sustitución de lo que antes se desembolsaba para subsidios, o para caridad privada, o en auxilios personales; otra llegará al fisco sin que el contribuyente se beneficie en igual medida. Así, para calcular los efectos reales que esta serie de repercusiones tiene sobre la ocupación, es necesario tener en razonable consideración las proporciones que se pierden por cada una de estas vías. A quienes se interesen por la técnica de estos cálculos los remito a un artículo publicado en "The Economic Journal", de junio de 1931, por R. F. Kahn.

Es obvio que las presunciones apropiadas varían mucho de acuerdo a las circunstancias. Si hubiera poco o ningún margen de recursos inactivos, como ya lo he dicho, los gastos incrementados se esterilizarían en el aumento de los precios o de las importaciones (que es, verdaderamente, un aspecto regular de los últimos pasos en la formación de un "boom"). Si los subsidios son tan elevados como los salarios de los hombres ocupados y se pagan mediante préstamos, escasamente habrá alguna repercusión. Por otra parte, ahora que los subsidios se pagan mediante impuestos y no mediante préstamos (así que la reducción en el subsidio a los desocupados, debe esperarse que aumente la capacidad de gasto de los contribuyentes) no nos demoraremos en hacer la correspondiente deducción.

Estimo, tomando cifras muy prudentes en atención a las circunstancias actuales, que el coeficiente debe ser por lo menos de 2. Sigue que el "préstamo-gasto" por año-hombre de ocupación no es la cifra de £ 500 con que empezamos, sino la de £ 100. Sin embargo, como deseo no sobreestimar lo que será una conclusión suficientemente contundente, tomaré  $1\frac{1}{2}$ , o sea que dos hombres empleados mediante un préstamo para desembolsos conducirán, indirectamente, al empleo, no de dos hombres más, como deduciríamos de mi propia creencia, sino únicamente de un hombre más. No pienso que quien quiera que siga el cálculo detallado pueda arribar a un resultado menor que éste; lo que significa que un préstamo-gasto adicional de £ 200 en materiales, transportes y ocupación directa, de trabajo, no a un hombre por un año —tomando en cuenta la serie completa de repercusiones— sino uno y medio. Resulta una cifra de £ 133 la suma de préstamo-desembolso que hoy día se requiere para provocar un año-hombre de ocupación. Permitásenos, para aumentar nuestro margen de seguridad, basar nuestro argumento sobre la cifra de £ 150. Esto hace más prudente la primera de nuestras dos respuestas.

Ahora consideremos la magnitud del alivio al presupuesto. Para los fines de un cálculo grosero pienso que el costo del subsidio para un hombre se toma usualmente en £ 50 por año. Así que basándonos en lo calculado más arriba, un préstamo-gasto de £ 3.000.000 empleará al menos 20.000 hombres por año, directa o indirectamente, sigue que economizará el subsidio de £ 1.000.000.

Pero hay un beneficio posterior para el presupuesto. Lo recaudado por impuestos sube o baja más o menos en proporción a la renta nacional. Nuestras dificultades presupuestales actuales se deben principalmente a una declinación de la renta nacional. Ahora, para toda la nación, dejando de lado sus transacciones con el extranjero, su renta es exactamente igual a sus gastos (incluyendo en los gastos los efectuados para el consumo, y las inversiones en capital nuevo, y excluyendo los cambios intermediarios de una mano a otra); siendo las dos palabras simplemente maneras diferentes de nombrar la misma cosa; mi gasto es su renta. Entonces un nuevo gasto de capital por £ 3.000.000, pagado por un préstamo adicional y no por la reducción de los gastos-consumos ni de los gastos-capital existentes, aumenta la renta nacional por más de £ 3.000.000 si consideramos las repercusiones. El cálculo para obtener el coeficiente apropiado es casi el mismo que en el caso de la ocupación, salvo que es algo mayor, así que para obtener la renta nacional en dinero no tendremos que hacer la misma deducción de un alza en los precios. Sin embargo, para estar sobre el terreno más prudente, permítasenos, como antes, tomar el coeficiente como si fuese  $1\frac{1}{2}$ .

Sigue que nuestro gasto de capital de £ 3.000.000 aumentará la renta nacional sujeta a impuestos hasta £ 4.500.000. Ahora, se paga al Fisco alrededor del 20 %, término medio, de la renta nacional por concepto de impuestos. La proporción exacta depende de cómo se distribuyan las nuevas rentas entre las categorías más altas de renta sujetas a impuestos directos, y las categorías menores que son alcanzadas por los impuestos indirectos; también que lo obtenido por algunos impuestos no está relacionado estrechamente con los cambios en la renta nacional. Para salvarnos de dudas permítasenos tomar el 10 % como la proporción de las nuevas rentas que acudirá al Fisco, lo que hace £ 450.000. Habrá, es verdad, cierta pérdida de tiempo en recolectar esta cantidad, pero no hay necesidad de perturbarse por eso; aunque es un poderoso argumento en favor de los propósitos de modificar la rigidez del presupuesto anual y para hacer nuestras estimaciones, ahora, cubriendo un período de más de un año. Debido a la demora en el efecto del aumento de la recaudación reduciéndose la renta nacional, nuestro actual procedimiento presupuestario queda abierto para la seria objeción de que las medidas que lo balancean están calculadas para desequilibrar el próximo y vice-versa.

De ahí que el beneficio total del Fisco por un préstamo-gasto de £ 3.000.000 es por lo menos de £ 1.000.000 más £ 450.000; o en números redondos de £ 1.500.000, lo que equivale a la mitad de lo gastado; o los dos tercios del mismo si hubiéramos tomado

como coeficiente el número 2. No es necesario que veamos nada paradójico en esto. Hemos alcanzado un punto donde una considerable proporción de todas las ulteriores declinaciones de la renta nacional son reconocidas por el Fisco a través de la agencia del subsidio a los desocupados y la disminución de lo recaudado por impuestos. Entonces es natural que el beneficio de las medidas para aumentar la renta nacional repercuta fuertemente en el Fisco.

Si aplicamos este razonamiento a los proyectos de préstamos para inversiones que son recibidos lamentablemente en sitios responsables, vemos que es un completo error creer que existe un dilema entre los planes para aumentar la ocupación y los planes para balancear el presupuesto —que debemos andar despacio y cautelosamente con los primeros por temor de perjudicar el segundo. Todo lo contrario. No hay posibilidad de balancear el presupuesto salvo aumentando la renta nacional, lo cual es casi lo mismo que aumentar la ocupación.”

\*

\* \*

**Ley N° 11.837 - Cierre del comercio en la capital y territorios nacionales** El 16 del corriente mes el Poder Ejecutivo promulgó la ley que lleva el número 11.837, referente al cierre del comercio en la capital federal y los territorios nacionales. Su texto es el siguiente:

Artículo 1º — Queda prohibido en la capital federal y gobernaciones nacionales ocupar después de la hora 20 y antes de la hora 6, desde el 1º de abril hasta el 30 de septiembre y después de la hora 21 y antes de la hora 7, desde el 1º de octubre hasta el 31 de marzo, al personal de venta, expedición y oficina de los establecimientos comerciales, con despacho al público, a cuyo efecto dichos establecimientos deberán permanecer cerrados entre las horas antes establecidas, salvo en los casos de excepciones autorizadas por esta ley.

Art. 2º — La hora legal de cierre de las casas de comercio, no impide que terminen de ser atendidos los pedidos anteriores de los clientes que se encuentren dentro del local, siempre que no se prolongue el servicio más de media hora después de la del cierre.

Art. 3º — Queda prohibida, durante las horas de cierre, la venta ambulante o en la vía pública de artículos habitualmente vendidos en los establecimientos que comprende esta ley.

Art. 4º — Las excepciones de horario acordadas por esta ley, no implican excepción alguna en cuanto al tiempo de ocupación de las personas comprendidas en las leyes 11.317 y 11.544, fuera de las establecidas en dichas leyes.

Art. 5º — En todo establecimiento comprendido en las disposiciones de esta ley, deberá fijarse en sitio visible, en forma que facilite su lectura, una o más planillas con el nombre y clase de ocupación de cada una de las personas que trabajan en el mismo, el horario del trabajo que cada una desempeña y su rotación eventual, los respectivos intervalos para las comidas, y los días y horas de descanso en compensación de los trabajos extraordinarios.

Art. 6º — Las infracciones serán penadas la primera vez con una multa de 20 a 100 pesos moneda nacional, por cada persona objeto de la infracción; en caso de reincidencia se duplicará el monto.

Art. 7º — La aplicación de esta ley queda a cargo de las autoridades municipales en cada localidad como agentes del Departamento Nacional del Trabajo, con la cooperación de la autoridad policial.

Art. 8º — Siempre que se dediquen exclusivamente a la venta de mercaderías o prestación de los servicios que su nombre indica, podrán permanecer abiertos:

- a) Hasta la hora 22, desde el 1º de abril hasta el 30 de septiembre y hasta la hora 23, desde el 1º de octubre hasta el 31 de marzo, los días sábado y vísperas de feriados, comprendidos en la ley de descanso dominical: Los comercios de peluquería y anexos;
- b) Hasta las mismas horas determinadas en el párrafo anterior, los almacenes de comestibles de venta por menor, que no tengan despacho de bebidas;
- c) Hasta la hora 1, desde el 1º de abril hasta el 30 de septiembre y hasta la hora 2, desde el 1º de octubre hasta el 31 de marzo: Los bares, cafés, confiterías y bomboneras, los puestos de venta de periódicos, las casas de venta en remate de muebles y objetos de arte, incluso los remates fuera de los locales de dichas casas. La venta de libros, siempre que después de la hora 20 esté exclusivamente atendida por sus dueños, previa autorización del Departamento Nacional del Trabajo.
- d) Durante la noche: Los comercios de restaurantes, hoteles, casas de comida, lecherías, diarios y servicios fúnebres, quedándole prohibido, bajo la pena establecida por el artículo 6º, vender mercaderías que no hayan de ser consumidas en el mismo local.

Art. 9º — La venta al por mayor y la expedición en los mercados distribuidores pueden iniciarse con la anticipación que autoriza la reglamentación según los casos, la cual no podrá exceder de tres horas.

Art. 10. — Las farmacias que estén de turno los días domingo de acuerdo a lo dispuesto en la ley de descanso dominical y su reglamentación, podrán permanecer abiertas durante la semana correspondiente desde la hora 20 hasta la hora 22, y atenderán también a puertas cerradas el despacho nocturno en el mismo período.

Las demás farmacias podrán atender el despacho nocturno siempre que el personal a su cargo trabaje en las condiciones de las leyes 11.317 y 11.544, o se compruebe que dicho despacho queda exclusivamente a cargo del patrón.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá fijar, para una o más gobernaciones nacionales, la hora general de cierre, cuidando de no alterar el tiempo legal de ocupación de las personas empleadas.

Art. 12. — La autoridad policial deberá cooperar con el Departamento Nacional del Trabajo en la aplicación de esta ley, comunicándole inmediatamente, en cada caso, las infracciones que compruebe su personal de servicio y las actas que corresponden.

Art. 13. — Para la aplicación de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la Ley N° 11.570.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

\*

\* \*

**Plan de emergencia de la Confederación General del Trabajo** Esta central obrera ha publicado un manifiesto prohibiendo un "plan de emergencia" que contempla las más perentorias medidas a adoptar para solucionar la crítica situación de la clase obrera argentina. La parte final de dicho manifiesto, que concreta esas aspiraciones, es la siguiente:

"El salario mínimo, la estabilidad y el escalafón de los trabajadores del Estado y demás entidades de carácter público, y la creación de comisiones paritarias de industria, es otro punto importante del programa de la Confederación General del Trabajo.

Junto con la disminución de la jornada debe formarse la base de todo plan racional para reconstruir la economía. Aumentando la capacidad adquisitiva de los trabajadores es como se conseguirá el mercado que ahora se busca desesperadamente por otros medios.

El cumplimiento estricto de las leyes de protección a los obreros ha de ser reclamado igualmente. Pero la legislación social existente es incompleta. Falta la ley de seguro nacional a favor de los parados forzados, de los ancianos y de los inválidos, existente ya en la mayoría de los países industriales. También éste es otro punto capital del programa de la Confederación General del Trabajo por el que hay que luchar. En el punto serán incluidas las reformas del Código de Comercio, que preocupan a millares de empleados y que deben considerarse incluidas definitivamente en esta legislación.

Concretando: el objetivo de la lucha serían estos tres puntos del programa de la Confederación General del Trabajo:

- 1º Jornada máxima semanal de cuarenta horas y vacaciones anuales pagadas.
- 2º Establecimiento de comisiones mixtas en cada industria para fijar periódicamente el salario mínimo de los trabajadores y la rotación en el trabajo. Salario mínimo, estabilidad y escalafón de los trabajadores del Estado y entidades de carácter público.
- 3º Cumplimiento de la legislación social. Seguro nacional a la desocupación, a la invalidez y a la ancianidad. Mantenimiento de las reformas del Código de Comercio sancionadas por el Parlamento.

Por estos tres puntos la clase obrera debe estar dispuesta a realizar todos los esfuerzos necesarios".

*J. R. T.*

\*  
\*   \*

**Congresos de las Asociaciones Ferroviarias** Realizan en este mes, sus asambleas anuales las dos organizaciones de asalariados ferroviarios: "La Fraternidad" y la "Unión Ferroviaria".

Entre los temas que han discutido, aparte de sus memorias respectivas, se han destacado las mociones tendientes a la mutua reanudación de sus relaciones, siguiendo las tentativas de unificación hace tiempo iniciadas; y las declaraciones hechas en el sentido de que las asociaciones pidan a las empresas ferroviarias el levantamiento del régimen de contribuciones del personal, hasta ahora vigente como resultado de un acuerdo anterior entre las empresas y las asociaciones. Consideran estas últimas que la situación financiera de las empresas ferrocarrileras, que había motivado la necesidad de tales contribuciones ha mejorado fundamentalmente como consecuencia del aumento del tráfico en general y de las reducciones del personal, ocurridas en el año último.

*E. C.*